

Expediente N.º: EXP202310360

#### RESOLUCIÓN DE ARCHIVO DE ACTUACIONES

De las actuaciones practicadas por la Agencia Española de Protección de Datos y teniendo como base los siguientes:

#### **HECHOS**

<u>PRIMERO</u>: Con fecha 7 de junio de 2023, se presentó reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos contra DEALS99.COM (en adelante, la parte reclamada).

Los motivos en que basa la reclamación son los siguientes:

El reclamante manifiesta que ha intentado solicitar la supresión de sus datos personales al responsable del sitio web \*\*\*URL.1, utilizando las siguientes vías: la dirección de correo electrónico \*\*\*EMAIL.1 (informada en el sitio web y que no recibe los mensajes), la dirección de correo electrónico \*\*\*EMAIL.2 (vinculada a la extensión para Chrome AliSaver, ofrecida por deals99, y de la que no recibe respuesta) y poniéndose en contacto con el registrador del dominio (\*\*\*URL.2) para intentar contactar a través de el con el titular del dominio.

Documentación relevante aportada por la parte reclamante:

- Copia del correo electrónico enviado a \*\*\*EMAIL.1.
- Copia de los correos electrónicos enviados a \*\*\*EMAIL.2
- Copia del intercambio de correos mantenido con \*\*\*EMAIL.3

<u>SEGUNDO</u>: Con fecha 21 de julio de 2023, de conformidad con el artículo 65 de la LO-PDGDD, se admitió a trámite la reclamación presentada.

<u>TERCERO</u>: La Subdirección General de Inspección de Datos procedió a la realización de actuaciones previas de investigación para el esclarecimiento de los hechos en cuestión, en virtud de las funciones asignadas a las autoridades de control en el artículo 57.1 y de los poderes otorgados en el artículo 58.1 del Reglamento (UE) 2016/679 (Reglamento General de Protección de Datos, en adelante RGPD), y de conformidad con lo establecido en el Título VII, Capítulo I, Sección segunda, de la LOPDGDD, teniendo conocimiento de los siguientes extremos:

Analizado el sitio web reclamado se comprueba no existe ningún documento en el que se identifique al responsable del tratamiento ni otros requisitos exigibles según la normativa sobre Protección de Datos Personales o sobre los Servicios de la Sociedad de la Información. Además, las páginas "Acerca de", "Contacto", "Condiciones" y "Privacidad" únicamente están disponibles en inglés.



También se han comprobado los siguientes aspectos:

- El sitio web ofrece sus servicios, entre otros idiomas, en español, francés y portugués, por lo que se desprende que se están ofreciendo productos y servicios a países dentro del territorio de la Unión Europea.
- El servicio de la página consiste en obtener una comisión de las compras que terminan en AliExpress. Los precios de los productos que se publican se encuentran en dólares.
- Los términos y condiciones de la página (8. Governing Law; Venue and Jurisdiction) refieren que aplicaran únicamente la normativa de Texas EEUU.

Puesto en conocimiento de los responsables del sitio web a través de la dirección de correo electrónico de contacto que consta en las páginas "Privacidad" y "Contacto" del sitio web en cuestión de la reclamación recibida en esta Agencia, se verifica que \*\*\*EMAIL.2 no acepta mensajes. Por lo tanto, el usuario no tiene forma alguna de ejercer los derechos del interesado ni recabar información sobre el tratamiento de sus datos personales.

Sin que se encuentre ninguna otra forma de contacto en el sitio web reclamado se realiza una búsqueda en el registro de dominios de Internet mediante la herramienta "whois". En esta consulta se constata que el registrador del dominio es la entidad estadounidense GoDaddy LLC, que ofrece únicamente un mecanismo de envío de solicitud de contacto al titular del dominio sin permitir introducir un texto o adjuntar un archivo.

Con fecha de 11 de septiembre de 2023 se emitió por este cauce una solicitud de contacto sin que se haya recibido ningún correo electrónico remitido por el titular del dominio.

Solicitada a la entidad Godaddy LLC que informara a esta Agencia si el titular del dominio reclamado es ciudadano o residente en la Unión Europea, y en ese caso, facilitara los datos identificativos y domicilio de este titular, no se ha recibido escrito de contestación.

Finalmente, dado que a pie de página aparece como propietaria del sitio web la entidad "Akarat Co., Ltd." se realiza una búsqueda en internet encontrando una única empresa radicada en el Líbano que responda a esta denominación, pero cuya actividad es el sector inmobiliario sin relación alguna con el comercio de productos de consumo a través de internet.

Se encuentran antecedentes en el que el interviniente es GODADDY en los que manifestaron (traducido):

"[...] GoDaddy.com mantiene sus registros fuera de España y por ende, no está sujeto a la ley española. Por lo tanto, GoDaddy.com no puede proporcionarle ninguna información sin una citación u orden judicial debidamente emitida. La citación u orden debe ser emitida por un tribunal estatal o federal ubicado en los Estados Unidos."



#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

## l Competencia

De acuerdo con las funciones que el artículo 57.1 a), f) y h) del Reglamento (UE) 2016/679 (Reglamento general de protección de datos, en adelante RGPD) confiere a cada autoridad de control y según lo dispuesto en los artículos 47 y 48.1 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (en lo sucesivo LOPDGDD), es competente para resolver estas actuaciones de investigación la Directora de la Agencia Española de Protección de Datos.

Asimismo, el artículo 63.2 de la LOPDGDD determina que: "Los procedimientos tramitados por la Agencia Española de Protección de Datos se regirán por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, en la presente ley orgánica, por las disposiciones reglamentarias dictadas en su desarrollo y, en cuanto no las contradigan, con carácter subsidiario, por las normas generales sobre los procedimientos administrativos."

Ш

Transparencia de la información, comunicación y modalidades de ejercicio de los derechos del interesado

# El artículo 12 del RGPD estipula:

- "1. El responsable del tratamiento tomará las medidas oportunas para facilitar al interesado toda información indicada en los artículos 13 y 14, así como cualquier comunicación con arreglo a los artículos 15 a 22 y 34 relativa al tratamiento, en forma concisa, transparente, inteligible y de fácil acceso, con un lenguaje claro y sencillo, en particular cualquier información dirigida específicamente a un niño. La información será facilitada por escrito o por otros medios, inclusive, si procede, por medios electrónicos. Cuando lo solicite el interesado, la información podrá facilitarse verbalmente siempre que se demuestre la identidad del interesado por otros medios.
- 2. El responsable del tratamiento facilitará al interesado el ejercicio de sus derechos en virtud de los artículos 15 a 22. En los casos a que se refiere el artículo 11, apartado 2, el responsable no se negará a actuar a petición del interesado con el fin de ejercer sus derechos en virtud de los artículos 15 a 22, salvo que pueda demostrar que no está en condiciones de identificar al interesado.
- 3. El responsable del tratamiento facilitará al interesado información relativa a sus actuaciones sobre la base de una solicitud con arreglo a los artículos 15 a 22, sin dilación indebida y, en cualquier caso, en el plazo de un mes a partir de la recepción de la solicitud. Dicho plazo podrá prorrogarse otros dos meses en caso necesario, teniendo en cuenta la complejidad y el número de solicitudes. El responsable informará al interesado de cualquiera de dichas prórrogas en el plazo de un mes a partir de la recepción de la solicitud, indicando los motivos de la dilación. Cuando el interesado presente la solicitud por medios electrónicos, la información se facilitará por medios elec-



trónicos cuando sea posible, a menos que el interesado solicite que se facilite de otro modo.

- 4. Si el responsable del tratamiento no da curso a la solicitud del interesado, le informará sin dilación, y a más tardar transcurrido un mes de la recepción de la solicitud, de las razones de su no actuación y de la posibilidad de presentar una reclamación ante una autoridad de control y de ejercitar acciones judiciales.
- 5. La información facilitada en virtud de los artículos 13 y 14 así como toda comunicación y cualquier actuación realizada en virtud de los artículos 15 a 22 y 34 serán a título gratuito. Cuando las solicitudes sean manifiestamente infundadas o excesivas, especialmente debido a su carácter repetitivo, el responsable del tratamiento podrá:
- a) cobrar un canon razonable en función de los costes administrativos afrontados para facilitar la información o la comunicación o realizar la actuación solicitada, o
- b) negarse a actuar respecto de la solicitud.
- El responsable del tratamiento soportará la carga de demostrar el carácter manifiestamente infundado o excesivo de la solicitud.
- 6. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11, cuando el responsable del tratamiento tenga dudas razonables en relación con la identidad de la persona física que cursa la solicitud a que se refieren los artículos 15 a 21, podrá solicitar que se facilite la información adicional necesaria para confirmar la identidad del interesado.
- 7. La información que deberá facilitarse a los interesados en virtud de los artículos 13 y 14 podrá transmitirse en combinación con iconos normalizados que permitan proporcionar de forma fácilmente visible, inteligible y claramente legible una adecuada visión de conjunto del tratamiento previsto. Los iconos que se presenten en formato electrónico serán legibles mecánicamente.
- 8. La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados de conformidad con el artículo 92 a fin de especificar la información que se ha de presentar a través de iconos y los procedimientos para proporcionar iconos normalizados."

# III Derecho de supresión («el derecho al olvido»)

#### El artículo 17 del RGPD dispone lo siguiente:

- "1. El interesado tendrá derecho a obtener sin dilación indebida del responsable del tratamiento la supresión de los datos personales que le conciernan, el cual estará obligado a suprimir sin dilación indebida los datos personales cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:
- a) los datos personales ya no sean necesarios en relación con los fines para los que fueron recogidos o tratados de otro modo;
- b) el interesado retire el consentimiento en que se basa el tratamiento de conformidad con el artículo 6, apartado 1, letra a), o el artículo 9, apartado 2, letra a), y este no se base en otro fundamento jurídico;
  - c) el interesado se oponga al tratamiento con arreglo al artículo 21, apartado 1,



y no prevalezcan otros motivos legítimos para el tratamiento, o el interesado se oponga al tratamiento con arreglo al artículo 21, apartado 2;

- d) los datos personales hayan sido tratados ilícitamente;
- e) los datos personales deban suprimirse para el cumplimiento de una obligación legal establecida en el Derecho de la Unión o de los Estados miembros que se aplique al responsable del tratamiento;
- f) los datos personales se hayan obtenido en relación con la oferta de servicios de la sociedad de la información mencionados en el artículo 8, apartado 1.
- 2. Cuando haya hecho públicos los datos personales y esté obligado, en virtud de lo dispuesto en el apartado 1, a suprimir dichos datos, el responsable del tratamiento, teniendo en cuenta la tecnología disponible y el coste de su aplicación, adoptará medidas razonables, incluidas medidas técnicas, con miras a informar a los responsables que estén tratando los datos personales de la solicitud del interesado de supresión de cualquier enlace a esos datos personales, o cualquier copia o réplica de los mismos.
  - 3. Los apartados 1 y 2 no se aplicarán cuando el tratamiento sea necesario:
  - a) para ejercer el derecho a la libertad de expresión e información;
- b) para el cumplimiento de una obligación legal que requiera el tratamiento de datos impuesta por el Derecho de la Unión o de los Estados miembros que se aplique al responsable del tratamiento, o para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable;
- c) por razones de interés público en el ámbito de la salud pública de conformidad con el artículo 9, apartado 2, letras h) e i), y apartado 3;
- d) con fines de archivo en interés público, fines de investigación científica o histórica o fines estadísticos, de conformidad con el artículo 89, apartado 1, en la medida en que el derecho indicado en el apartado 1 pudiera hacer imposible u obstaculizar gravemente el logro de los objetivos de dicho tratamiento, o
  - e) para la formulación, el ejercicio o la defensa de reclamaciones."

# IV Conclusión

Para poder identificar a la persona o personas titulares del sitio web objeto de reclamación, se realizaron las actuaciones de previas de investigación, conforme establece el artículo 67 de la LOPDGDD, y que determina lo siguiente:

"1. Antes de la adopción del acuerdo de inicio de procedimiento, y una vez admitida a trámite la reclamación si la hubiese, la Agencia Española de Protección de Datos podrá llevar a cabo actuaciones previas de investigación a fin de lograr una mejor determinación de los hechos y las circunstancias que justifican la tramitación del procedimiento.

La Agencia Española de Protección de Datos actuará en todo caso cuando sea precisa la investigación de tratamientos que implique un tráfico masivo de datos personales.

2. Las actuaciones previas de investigación se someterán a lo dispuesto en la Sección 2.ª del Capítulo I del Título VII de esta ley orgánica y no podrán tener una du-



ración superior a doce meses a contar desde la fecha del acuerdo de admisión a trámite o de la fecha del acuerdo por el que se decida su iniciación cuando la Agencia Española de Protección de Datos actúe por propia iniciativa o como consecuencia de la comunicación que le hubiera sido remitida por la autoridad de control de otro Estado miembro de la Unión Europea, conforme al artículo 64.3 de esta ley orgánica."

Tras efectuar las investigaciones reseñadas en los Hechos, no se ha podido determinar la titularidad del sitio web señalado en la reclamación.

Así pues, al no haber sido posible atribuir la responsabilidad por el tratamiento en la publicación de las imágenes, de conformidad con lo señalado, por la Directora de la Agencia Española de Protección de Datos, SE ACUERDA:

PRIMERO: PROCEDER AL ARCHIVO de las presentes actuaciones.

<u>SEGUNDO</u>: NOTIFICAR la presente resolución a la parte reclamante

De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la LOPDGDD, la presente Resolución se hará pública una vez haya sido notificada a los interesados.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa según lo preceptuado por el art. 114.1.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de conformidad con lo establecido en los arts. 112 y 123 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, los interesados podrán interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Directora de la Agencia Española de Protección de Datos en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de esta resolución o directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 25 y en el apartado 5 de la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de este acto, según lo previsto en el artículo 46.1 de la referida Ley.

940-301023

Mar España Martí Directora de la Agencia Española de Protección de Datos